



ACUERDO N° 116/2021

En sesión ordinaria de 13 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Palacios Toledo, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Serena.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que, a la fecha, dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 13 de julio de 2021, a través de la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Palacios Toledo, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°812 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 26 de julio de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°761, de 26 de julio del presente año.
6. Que, con fecha 26 de julio de 2021, se declaró de inadmisibles las solicitudes por la incompletitud de sus antecedentes y se comunicó a través de la plataforma dispuesta al efecto.
7. Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 Proceso 2022", informe por medio del cual se complementó la información entregada en una primera presentación.
8. Que, con fecha 9 de septiembre de 2021, la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Seremi, así como los antecedentes originalmente presentados y aquellos que los complementaron, fueron entregados a este Consejo por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.



CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el de la solicitante.
2. Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra b) del DS dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales”*
3. Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que el proyecto del establecimiento *“se orienta a desarrollar la expresión artística a través de la realización de bailes folclóricos nacionales (...). Se destaca que su Propuesta innovadora permite y favorece el desarrollo integral de los párvulos con trastorno específico del lenguaje (TEL), ya que favorece el conocimiento del esquema corporal mediante el desarrollo del esquema espacial y temporal, es decir, la suma de sensaciones y sentimientos que concierne al cuerpo y que está influida por las experiencias vitales y los procesos mentales en los que el sujeto se reconoce a sí mismo. Los beneficios de la expresión de la corporalidad a través de la danza o bailes folclóricos, como es en esta Propuesta, favorece el desarrollo motor, cognitivo-lingüístico y socioafectivo. (...). En el caso de niños y niñas con Trastorno específicos del lenguaje, la estimulación musical y expresión de la corporalidad, favorece la percepción de ritmos diferentes, su coordinación y control del cuerpo en consonancia con esas variaciones rítmicas. (...) De esta forma, esta Propuesta Educativa es una estrategia muy adecuada para implementar en niños y niñas que presentan trastorno específico del lenguaje (TEL), ya que la expresión corporal potencia la conciencia gradual de ésta, de sus posibilidades motrices y amplían la interacción continua con su entorno, contribuyendo a reconocer y ampliar sus recursos corporales y expresivos, fomentando la expresión del lenguaje oral En la Propuesta artística que denomina “Carnavalito”, presenta sus Etapas y subetapas de desarrollo especificando los bailes que selecciona en base a los criterios de menor a mayor complejidad, así como los objetivos generales y específicos de la Propuesta. Presenta la planificación de ella a lo largo del año escolar, con los objetivos de aprendizaje, los recursos que utilizará, los indicadores de evaluación de aprendizaje y el diseño de la experiencia de aprendizaje por nivel educativo de la escuela. Establece una carta Gantt para el cumplimiento de los Objetivos de la Propuesta y señala la Metodología con la que desarrollará y las responsables de su ejecución, que serán las educadoras coordinadas por una educadora especialista en bailes típicos.” (sic).*
4. Que, como se aprecia de lo expuesto por la Secretaría, el proyecto educativo solicitante enfatiza que los elementos que lo caracterizan (el vínculo entre el baile, la autonomía y la oralidad de sus estudiantes), por un lado no están presentes en otros proyectos de establecimientos que pudieran serle similares (y en este caso, se coincide con la apreciación de la Secretaría de que la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, solo tiene un proyecto que pudiera serle similar en el territorio con el que se puede comparar y que se diferencia suficientemente de él), por otro permean de manera incidente el quehacer cotidiano de la Escuela, lo que se evidencia en la planificación en etapas del aprendizaje de los bailes según su complejidad, y además, tiene pertinencia con el que debe ser el objetivo principal de un escuela de lenguaje, como lo es la superación de los



trastornos específicos del lenguaje, pues para ello se ha adaptado la metodología del establecimiento utilizando la enseñanza de la danza como vehículo de autopercepción oral de los educandos.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Palacios Toledo, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena, otorgada por la Resolución Exenta N°812 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2043321-e48561 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 21 de octubre de 2021.

Resolución Exenta N° 210

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 9 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió información complementaria de la Resolución Exenta N°812 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°116/2021, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°116/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 116/2021

En sesión ordinaria de 13 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Palacios Toledo, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Serena.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que, a la fecha, dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 13 de julio de 2021, a través de la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Palacios Toledo, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°812 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 26 de julio de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°761, de 26 de julio del presente año.
6. Que, con fecha 26 de julio de 2021, se declaró de inadmisibles las solicitudes por la incompletitud de sus antecedentes y se comunicó a través de la plataforma dispuesta al efecto.
7. Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 Proceso 2022”, informe por medio del cual se complementó la información entregada en una primera presentación.
8. Que, con fecha 9 de septiembre de 2021, la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Seremi, así como los antecedentes originalmente presentados y aquellos que los complementaron, fueron entregados a este Consejo por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el de la solicitante.
- 2) Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra b) del DS dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales”*
- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que el proyecto del establecimiento *“se orienta a desarrollar la expresión artística a través de la realización de bailes folclóricos nacionales (...).
Se destaca que su Propuesta innovadora permite y favorece el desarrollo integral de los párvulos con trastorno específico del lenguaje (TEL), ya que favorece el conocimiento del esquema corporal mediante el desarrollo del esquema espacial y temporal, es decir, la suma de sensaciones y sentimientos que concierne al cuerpo y que está influida por las experiencias vitales y los procesos mentales en los que el sujeto se reconoce a sí mismo.
Los beneficios de la expresión de la corporalidad a través de la danza o bailes folclóricos, como es en esta Propuesta, favorece el desarrollo motor, cognitivo-lingüístico y socioafectivo. (...).
En el caso de niños y niñas con Trastorno específicos del lenguaje, la estimulación musical y expresión de la corporalidad, favorece la percepción de ritmos diferentes, su coordinación y control del cuerpo en consonancia con esas variaciones rítmicas. (...)
De esta forma, esta Propuesta Educativa es una estrategia muy adecuada para implementar en niños y niñas que presentan trastorno específico del lenguaje (TEL), ya que la expresión corporal potencia la conciencia gradual de ésta, de sus posibilidades motrices y amplían la interacción continua con su entorno, contribuyendo a reconocer y ampliar sus recursos corporales y expresivos, fomentando la expresión del lenguaje oral
En la Propuesta artística que denomina “Carnavalito”, presenta sus Etapas y subetapas de desarrollo especificando los bailes que selecciona en base a los criterios de menor a mayor complejidad, así como los objetivos generales y específicos de la Propuesta. Presenta la planificación de ella a lo largo del año escolar, con los objetivos de aprendizaje, los recursos que utilizará, los indicadores de evaluación de aprendizaje y el diseño de la experiencia de aprendizaje por nivel educativo de la escuela.
Establece una carta Gantt para el cumplimiento de los Objetivos de la Propuesta y señala la Metodología con la que desarrollará y las responsables de su ejecución, que serán las educadoras coordinadas por una educadora especialista en bailes típicos.”* (sic).
- 4) Que, como se aprecia de lo expuesto por la Secretaría, el proyecto educativo solicitante enfatiza que los elementos que lo caracterizan (el vínculo entre el baile, la autonomía y la oralidad de sus estudiantes), por un lado no están presentes en otros proyectos de establecimientos que pudieran serle similares (y en este caso, se coincide con la apreciación de la Secretaría de que la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, solo tiene un proyecto que pudiera serle similar en el territorio con el que se puede comparar y que se diferencia suficientemente de él), por otro permean de manera incidente el quehacer cotidiano de la Escuela, lo que se evidencia en la planificación en etapas del aprendizaje de los bailes según su complejidad, y además, tiene pertinencia con el que debe ser el objetivo principal de un escuela de lenguaje, como lo es la superación de los trastornos específicos del lenguaje, pues para ello se ha adaptado la metodología del establecimiento utilizando la enseñanza de la danza como vehículo de autopercepción oral de los educandos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Palacios Toledo, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas, de la comuna de La Serena, otorgada por la Resolución Exenta N°812 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo.
- Escuela Especial de Lenguaje Mis Palabritas.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2044072-cd5275 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>